



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbavista@gmail.com  
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0631-2024-MDB-S Bellavista (Sullana), 28 de noviembre de 2024.-

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA – SULLANA

### VISTO:

El Informe N° 0465-2024-U/RRHH/MDB-S., de fecha 20.11.2024, emitido por la Lic. Emixy Marily More Saavedra – Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de esta municipalidad; mediante el cual informa sobre personal obrero que ha cumplido 70 años de edad, servidor obrero municipal - Sr. **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO**, Ref. Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Decreto Ley 728, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto la Lic. Emixy Marily More Saavedra – Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; informa:

Que, habiendo revisado el legajo personal del obrero se ha podido observar que en el presente año ha cumplido 70 años de edad el trabajador municipal que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	OCUPACIÓN	EDAD
01	RIVAS CHERO SEGUNDO PEDRO	Obrero	70 años 03.11.1954

Que, existen Convenios Colectivo de los Sindicatos de Trabajadores tanto de Obreros como empleados en la que se ha pactado que los trabajadores que cumplen sus setenta años no será cesados hasta que se le garantice la obtención de su pensión;

Que, el literal e) del artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, concordante con el literal e) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad;

El inciso a) del artículo 352 del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 1862° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad, por lo tanto, esta norma señala específicamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple sesenta (70) años de edad;

Cabe señalar que la Autoridad del Servicio Civil con Informe Técnico N° 589-2014-SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado en el sentido, que no existe dentro del Decreto Legislativo N°276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido, diferenciándolo con el régimen laboral de la actividad privada, donde la Ley de Productividad y Competitividad laboral establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, pero a la vez admite la posibilidad de celebrar un pacto en contrario orientado a impedir los efectos extintivos del cumplimiento de los 70 años, teniendo en cuenta que "La Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla sesenta años de edad, salvo pacto en contrario. Precisa el mencionado informe que en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo, regulación que no puede ser extendida al régimen de la carrera administrativa;

De la misma forma en el numeral 2.7 y 2.8 del Informe Técnico N° 1535-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad del Servicio indica "El Tribunal Constitucional" ha sostenido que el cese por cumplimiento de 70 años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional, aspecto que ha sido desarrollado en el Informe Legal N° 098-2010-SERVIR/GG-OAJ, (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)). En tal sentido, de lo expuesto se infiere que una vez que el servidor cumpla los 70 años de edad, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor (cumplir con el requisito de los años de aportación para acceder a una pensión), sin perjuicio de que durante dicho plazo se continúe otorgando el respectivo pago de remuneraciones, conforme la literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del T.U.O de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; concordante con la Constitución Política";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com  
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

## ///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0631-2024-MDB-S

Según conclusiones la jefa de Recursos Humanos e indica: que tratándose de un obrero municipal considerados en el Régimen de la Actividad Privada es necesario que el **Asesor Jurídico de esta Municipalidad emita el informe Jurídico que corresponde;**

Que las áreas que correspondan deben buscar los mecanismos que sean necesarios para que de ser el caso que este servidor se les tenga que emitir la Resolución de cese, esto no afecte el acceso del servidor a obtener su pensión en el régimen al cual este afiliado, para lo cual se deberá cumplir con los pagos correspondiente de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N° 0328-2024/OAyF/MDB-S, de fecha 20.11.2024, el Lic. Manuel Marcelino Chunga Campos – Jefe de la oficina de Administración y Finanzas, deriva el expediente al Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe N° 711-2024-MDb-S/OAJ, de fecha 22.11.2024, el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, e indica:

Que, el artículo VII de la Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 28) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del alcalde las siguientes "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera" asimismo el artículo 37° de la citada norma señala que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada concediéndoles el derecho y beneficio inherente a dicho régimen;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica De Municipalidades referente, al régimen laboral establece en su segundo párrafo "**Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndole los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen**";

Que, el inciso f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR., señala que son causas de extinción del contrato de trabajo "**LA JUBILACIÓN**";

Que, asimismo, en el último párrafo del artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 establece, que "**La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla 70 años de edad salvo pacto en contrario**";

Que, por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causa objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70 años) de edad, procurando que este cese por limite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Por las consideraciones antes expuestas, la oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad, en su calidad de Órgano de Asesoramiento, **recomienda:**

- 1.1 Se proceda a **CESAR POR LIMITE DE EDAD**, a partir del mes de **NOVIEMBRE - 2024**; al señor **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO**, obrero de la Municipalidad distrital de Bellavista – Sullana; agradeciéndole los servicios prestados a esta entidad municipal.
- 1.2 Se **AUTORICE** a la oficina de Recursos Humanos, por medio de Remuneraciones, proceda efectuar la liquidación de los beneficios sociales correspondiente al señor **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO** servidor obrero de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana.
- 1.3 Se **DISPONGA** a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, que realice las modificaciones presupuestales, que resulten necesarias a fin de cumplir con el pago de beneficios sociales del señor **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

## R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellaavista@gmail.com  
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0631-2024-MDB-S

1.4 Se notifique al administrado **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO**, con las formalidades de Ley, establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N° 0333-2024/OAyF/MDB-S, de fecha 25.11.2024, el Lic. Manuel Marcelino Chunga Campos – Jefe de la oficina de Administración y Finanzas, deriva el expediente al Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz – Gerente Municipal, solicita a su despacho ordene a quien corresponda la elaboración de acto resolutivo declarando el cese definitivo con eficacia anticipada, según corresponda;

Que, con Memorando N° 187-2024/GM/MDB-S., de fecha 26.11.2024, el Gerente Municipal – Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, deriva el expediente a la Abog. Francisca Elizabeth Burgos Peña - Secretaria General, dicha gerencia dispone a emitir el acto administrativo resolutivo correspondiente por cese definitivo por límite de edad del Sr. **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO**;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades y atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, el **CESE POR LÍMITE DE EDAD**, a partir del mes de **NOVIEMBRE - 2024**; al señor **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO**, servidor obrero de la Municipalidad distrital de Bellavista – Sullana; agradeciéndole los servicios prestados a esta entidad municipal, de conformidad con el Informe N° 0465-2024-U/RRHH/MDB-S., de fecha 20.11.2024, emitido por la Lic. Emixy Marily More Saavedra – Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 0328-2024 y N° 0333-2024/OAyF/MDB-S., de fecha 20 y 25.11.2024; emitidos por el Lic. Manuel Marcelino Chunga Campos - Jefe de la oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 711-2024-MDB-S/OAJ., de fecha 22.11.2024 emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Jefe de la oficina de Asesoría y Memorando N° 187-2024/GM/MDB-S., de fecha 26.11.2024, emitido por el Gerente Municipal – Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, y en base a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la oficina de Recursos Humanos, por medio de Remuneraciones, proceda efectuar la liquidación de los beneficios sociales correspondiente al señor **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO** servidor obrero de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, que realice las modificaciones presupuestales, que resulten necesarias a fin de cumplir con el pago de beneficios sociales del señor **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO** de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos, Remuneraciones y áreas competentes, para que den cumplimiento al presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** al administrado **SEGUNDO PEDRO RIVAS CHERO**, con las formalidades de Ley, establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- c.c
- Interesado
- Regidores
- Gerencia Municipal
- Adm. y Finanz.
- Recursos Humanos
- Remuneraciones
- Planeamiento y Pspto.
- Contabilidad
- Tesorería
- Asesoría Jurídica
- Serv. Municipales
- Asesor Legal
- Informática
- Expediente
- Archivo
- JWOR/feb.-

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Ing. Julio Wilfredo Oliva Reto  
ALCALDE